



MENDOZA, 26 de agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0024155/2021 y la Resolución N° 1850/2021-R., emitida Ad-Referéndum del Consejo Superior, ratificada por Resolución N° 334/2021-C.S. con fecha 6 de agosto de 2021, obrante en Expediente Electrónico E-CUY:0009851/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución N° 1850/2021-R., se dispuso:

- Suspender la vigencia de los indicadores referenciados en el Anexo I de la Resolución N° 280/2021-C.S., hasta tanto el Comité Epidemiológico Ampliado elabore nuevos parámetros acordes con la actual situación epidemiológica en la Provincia de Mendoza respecto de las niñas, niños, adolescentes y estudiantes de los Colegios Secundarios y Facultades e Institutos de la Universidad Nacional de Cuyo, y la vacunación de su personal.

- Adoptar provisionalmente a partir del 26 de julio de 2021 las pautas e indicadores que se señalan en el Anexo I, respecto de la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas", Colegios Secundarios dependientes de la DiGES y Unidades Académicas e Institutos de la Universidad, hasta tanto pueda contarse con los parámetros señalados en el artículo anterior; y

- Determinar que cada una de las Unidades Académicas, Institutos, Rectorado y sus dependencias, Colegios Secundarios dependientes de la DiGES y reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO, dispondrán las correspondientes convocatorias –en su ámbito– al personal respectivo para efectuar actividades presenciales, como también reglamentar los porcentajes de presencialidad de las y los estudiantes respecto de las actividades académicas, conforme la delegación establecida en la Resolución N° 2100/2020-R. Todo ello, según los parámetros adoptados provisionalmente en el Anexo I y de acuerdo a sus necesidades y particularidades, teniendo en cuenta la Resolución Conjunta N° 4/2021 de los Ministerios de Salud y Trabajo de la Nación, las disposiciones de esta Universidad y, especialmente, los acuerdos paritarios vigentes (Resoluciones Nros. 33/2021-R. y 101/2021-C.S.).

Que en dicha Resolución se hacía referencia a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) había recomendado oportunamente la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia.

Que en la Universidad Nacional de Cuyo, según acuerdo con las autoridades del Gobierno de la Provincia de Mendoza, se vacunó –entre los días 2 y 6 de junio del presente año 2021– la totalidad del personal de la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas" y de los Colegios Secundarios de esta Casa de Estudios que concurrieron a dicha convocatoria (<http://www.uncuyo.edu.ar/prensa/continua-la-vacunacion-del-personal-de-las-escuelas-de-la-uncuyo73>).

-2-

Que en los Considerandos de la Resolución Conjunta N° 4/2021 de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se ponderó que "...en la "II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización", desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas".

Que en dichos Considerandos también se expresó que: "... por los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo".

Que, respecto de los casos particulares de la Escuela Primaria y Colegios Secundarios de la UNCuyo dependientes de la DiGES, existe la posibilidad real y objetiva de su personal para concurrir a efectuar tareas y actividades presenciales al estar vacunados, por una parte, y por otra, respecto de las niñas, niños y adolescentes, están comprobadas las ventajas socio-psico-emocionales de la educación presencial.

Que, en este aspecto, el pronunciamiento de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) a través del "Documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a las escuelas", es contundente al concluir que: "... En este marco, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) cree que la vuelta a las escuelas en la modalidad presencial es imprescindible". (https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_documento-conjunto-escuelas-covid_1602694567.pdf)

Que lo propugnado por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) se basa en que: "... Las escuelas son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. No solo brindan instrucción académica, sino también habilidades sociales y emocionales, la seguridad, nutrición y oportunidades para la actividad física, entre otros beneficios. Las escuelas también sirven como centros críticos en las comunidades al apoyar diversas actividades, así como garantizar lugares seguros para que los niños y adolescentes puedan permanecer mientras los padres o tutores trabajan, lo que a su vez apoya la economía local". (Cita Web anterior, p. 17)

Que, en sentido concordante, dicho documento también señala que: "... El proceso educativo no solamente es importante por el acceso a los contenidos formales. La socialización y el desarrollo del pensamiento crítico son especialmente relevantes en la vida de un niño. La interacción social que los niños aprehenden en la escuela les permite visualizar al otro (compañero de juegos, maestro, padres) como un semejante digno de respeto y consideración. La vida en el interior de la escuela debería reflejar el mensaje educativo de la misma, incluidos los valores relativos a los derechos humanos, tales como la importancia de la aceptación y el respeto de las diferencias y diversidad humana". (Cita Web anterior, p. 42)





-3-

Que, igualmente, allí se indica que "... El cierre prolongado de las escuelas afecta el interés superior del niño, desconociendo el derecho de acceder a un proceso de educación formal e impidiendo la detección oportuna e inmediata de situaciones de violencia que pueden afectar al niño/a. La situación de encierro, la falta de interacción social, la pérdida del trabajo, y la incertidumbre general que ha originado esta cuarentena es un caldo de cultivo excelente para aumentar el estrés y las situaciones de violencia, especialmente hacia los niños". (Cita Web anterior, p. 43)

Que la situación en los Colegios de la Universidad Nacional de Cuyo, teniendo en cuenta las bandas etarias predominantes de los 4 a 12 años (Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas") y 13 a 18/19 años (Colegios Secundarios), como también la situación actual de vacunación total de su personal docente y no docente, es comparable con las estadísticas de muy bajo riesgo que informa la Dirección General de Escuelas de la Provincia en cuanto a que solo el 3,5% de la totalidad de sus docentes configuraron casos positivos de COVID-19 en la semana del 30 de julio al 5 de agosto, manteniendo una cifra entre el 3 y 4% desde el mes de junio hasta la primera semana de agosto de 2021, y el porcentaje de casos positivos en la franja de 3 a 9 años (Sala de 4 hasta el Primer Ciclo del nivel primario) se ha mantenido entre el 0,7 y 1,3% (pico observado a principios de julio) y se ha ubicado en el 0,9% en la primera semana de agosto respecto al total de los contagiados en la Provincia. (<https://www.losandes.com.ar/sociedad/segundo-ciclo-esperan-el-regreso-a-la-presencialidad-absoluta-para-el-23-de-agosto/>)

Que también se considera de importancia la mención de las Resoluciones Nros. 386/2021 y 387/2021 del Consejo Federal de Educación (CFE) destinadas, la primera, a regir el "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos" y, la segunda –que es de aplicación a los niveles y modalidades de la educación obligatoria– determina expresamente en su Artículo 1º que el "principio general" es: "Priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante". (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_387_-_if-2021-12986880-apn-sgc feme.pdf)

Que la Resolución N° 1850/2020-R., ratificada por Resolución N° 334/2021-C.S., individualizó a las autoridades de aplicación que poseen las facultades decisorias suficientes en cada uno de los establecimientos de esta Universidad respecto de la determinación de los porcentajes de convocatoria de personal y alumnas y alumnos, a efectos de cumplimentar la denominada "presencialidad inteligente" –siempre en el marco de los acuerdos paritarios vigentes–, entendiendo que deben ser sus autoridades ejecutivas, en el caso: Directora/s de la Escuela Carmen Vera Arenas; y cada una de las Directoras (en conjunto con la Directora General de la DiGES) en los Colegios Secundarios de la UNCUIYO, teniendo en cuenta las autorizaciones paritarias vigentes.

Res. N° **2300/2021** _ _ _ _



-4-

Que en la Resolución N° 1387 del 26 de abril de 2021, la Dirección General de Escuelas de la Provincia había fijado anteriormente el criterio de establecer una "distancia interpersonal" de 1,5 metros dentro del aula y de 2 metros en las áreas de desplazamiento.

Que mediante la Resolución N° 2540 del 29 de julio de 2021, la Dirección General de Escuelas dejó sin efecto la Resolución N° 1387 antes nombrada, y con ello también se abrogó la distancia interpersonal de 1,5 metros, adoptando, de esa fecha en más, el criterio de "...constituir el grupo y/o burbuja por aula completa de cada sala/grado/año o curso en un agrupamiento único" (Artículo 2°), criterio que fue ratificado por el Memorándum N° 222 – SE- 2021 de igual fecha.

Que la Resolución N° 1850/2020-R., ratificada por Resolución N° 334/2021-C.S., acuñó el concepto de "presencialidad inteligente" como un principio flexible y dinámico de aprovechar lo mejor de cada de las modalidades educativas (presencialidad propiamente dicha, sistemas sincrónicos y asincrónicos no presenciales) que posibilita resolver en su óptimo aprovechamiento, con prudencia, sentido común y razonabilidad, cada una de las diversas y complejas situaciones que se presentan.

Que, en este sentido, este Cuerpo entiende que debe instaurarse un principio similar respecto de la "distancia interpersonal" que permita llevar adelante una educación de calidad que se proporcione en las aulas de los establecimientos educativos primario y secundarios de la UNCUYO, que respete todas las medidas preventivas que exigen los protocolos sanitarios aprobados (uso permanente de tapabocas, higiene frecuente en las manos, ventilación adecuada de las aulas/cursos/salas/grados/años, determinación de la mayor distancia posible entre bancos de los cursos o aulas que posibilite una distancia mínima prudencial entre las alumnas o alumnos, asignación de un lugar fijo para cada uno de ellos que se deberá respetar y que no podrá ser modificado, control riguroso respecto de que, en los bancos dobles, los alumnos y alumnas estén sentados en sus extremos –propendiendo a la mayor distancia entre ambos estudiantes– en una posición de 45 grados cada uno enfrentándose parcialmente con sus respectivas espaldas, organización de los estudiantes en grupos y asignación de los grupos de manera tal que los agrupamientos más numerosos ocupen las aulas más grandes, lo que permitirá mantener la mayor distancia posible, sanitización del aula y de los espacios comunes, etc.).

Que, en consecuencia, el cumplimiento estricto de todos estos requisitos preventivos que posibiliten constituir a las aulas/cursos/salas/grados/años de los Colegios de la Universidad como "agrupamiento único", se considerará, a los efectos de esta Resolución, como "distanciamiento cuidado e inteligente".

Que en forma análoga con las facultades conferidas a los ejecutivos provinciales por el Artículo 32 del DNU N° 287/2021, en el caso, por el principio de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 75, Inciso 19 de la Constitución Nacional, y por la delegación expresa que por esta norma se efectúa, se entiende que las autoridades de aplicación de la DiGES, bajo el principio de razonabilidad administrativa (Artículo 28 Constitución Nacional), podrán tomar todas las medidas necesarias de sana y prudente discrecionalidad –y respetando estrictamente los Protocolos vigentes– para asegurar el "distanciamiento cuidado e inteligente" en el "agrupamiento único" que se constituya, valorando razonablemente las particularidades de cada una de situaciones de hecho que se presenten y las circunstancias y características edilicias, constructivas, de superficie y de ventilación de los espacios respectivos, en cada uno de los establecimientos.

Res. N° 2300/2021



-5-

Que la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas", la Escuela de Comercio "Martín Zapata", el Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín", la Escuela de Agricultura de General Alvear, la Escuela del Magisterio y Departamento de Aplicación Docente se encuentran preparados logísticamente y ediliciamente para iniciar las actividades con presencialidad total y plena a partir del 1° de septiembre del corriente, a través de "agrupamientos únicos" a determinarse en cada una de sus aulas, salas, cursos, grados, años o espacios académicos, con estricto cumplimiento del principio de "distanciamiento cuidado e inteligente".

Que respecto del Liceo Agrícola y Enológico, al estar concretándose reformas áulicas que coadyuvarán a cumplimentar y mejorar los recaudos de prevención epidemiológica, se torna prudente delegar en la DiGES, para que, en conjunto con la Dirección del Establecimiento, desarrollen y establezcan un cronograma adecuado de mayor presencialidad a partir del 1° de Setiembre del corriente hasta poder obtener el 100% de la misma conforme a la evolución de la situación edilicia.

Que la Universidad Nacional de Cuyo, conforme al principio de autonomía universitaria consagrado por el Artículo 19 de la Constitución Nacional, es competente para dictar la presente Resolución dentro de su ámbito.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado expresa, en su Dictamen N° 1215/2021, que no existen observaciones legales que formular.

Que, si bien la presente Resolución es competencia del Consejo Superior, las razones de urgencia que la justifican determinan que la misma se dicte "Ad-Referéndum" de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Propiciar la presencialidad total y plena de los alumnos y alumnas de la Escuela Primaria y de los Colegios Secundarios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 2°.- Considerar, a partir de la presente, a cada aula, sala, curso, grado, año o espacio académico de la Escuela Primaria y de los Colegios Secundarios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, como un "agrupamiento único", con estricto cumplimiento del principio de "distanciamiento cuidado e inteligente" que se especifica en los Considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Convocar a partir del día UNO (1) de septiembre de 2021 a todos los alumnos y alumnas del nivel inicial y del primero, segundo y tercer Ciclo de la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas" a clases y actividades áulicas bajo la modalidad presencial total y plena, con distanciamiento cuidado e inteligente.





-6-

ARTÍCULO 4º.- Convocar a partir del día UNO (1) de septiembre de 2021 a todos los alumnos y alumnas de los Colegios Secundarios de la UNCUIYO, a saber: Escuela de Comercio "Martín Zapata", Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín", Escuela de Agricultura de General Alvear, Escuela del Magisterio y Departamento de Aplicación Docente, a clases y actividades áulicas bajo la modalidad presencial total y plena, con distanciamiento cuidado e inteligente, conforme se determina en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Delegar en la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), en conjunto con la Dirección del Liceo Agrícola y Enológico, las facultades pertinentes para desarrollar y establecer un cronograma de mayor presencialidad en ese Establecimiento hasta obtener el CIEN POR CIENTO (100%) de la misma bajo la modalidad presencialidad total y plena, con distanciamiento cuidado e inteligente, conforme a la evolución de su situación edilicia.

ARTÍCULO 6º.- Determinar que la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) deberá efectuar el control y seguimiento de los casos que puedan presentarse en los Colegios bajo su jurisdicción, para lo cual dispondrá de todas las facultades que se le delegan por la presente para ello, como así también, para proceder a las convocatorias del personal respectivo y de alumnas y alumnos para efectuar actividades presenciales áulicas bajo la modalidad de presencialidad total y plena, con distanciamiento cuidado e inteligente, conforme la delegación establecida en la Resolución N° 2100/2020-R., ratificada por Resolución N° 94/2021-C.S., y teniendo en cuenta los acuerdos paritarios vigentes (Resoluciones Nros. 33/2021-R. y 101/2021-C.S.).

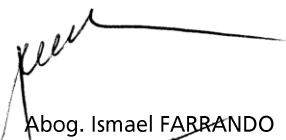
ARTÍCULO 7º.- Adoptar las pautas, indicadores y facultades de cada una de las autoridades de aplicación que se señalan en el Anexo I de la Resolución N° 1850/2021-R., ratificada por Resolución N° 334/2021-C.S., respecto de la Escuela Primaria "Carmen Vera Arenas" y los Colegios Secundarios dependientes de la DiGES.

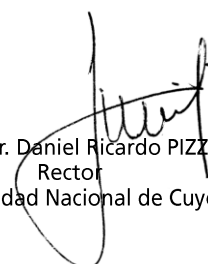
ARTÍCULO 8º.- Establecer que las situaciones no previstas en los Protocolos aplicables serán debatidos en los ámbitos paritarios Docentes y Nodocentes de esta Universidad, de acuerdo con las circunstancias especiales que ameriten su convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.


Dra. Ing. Agr. María Dolores LÉTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 2300/2021 _ _ _ _